



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1202

Resolución Gerencial N° 234-2018-GM-MPS

Chimbote; 29 de noviembre de 201

VISTO: El Expediente Administrativo N° 36502-2018 sobre Recurso de Reconsideración interpuesto por la servidora **FRANK MARVIN JAMANCA CASTILLO**, en la cual presenta Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018, del Exp. Disciplinario N° 040-2018-STPAD-GRH-MPS, en base a la nueva prueba y a las consideraciones que expresa, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1.1. Que, con Resolución Gerencial N°632-2018-GRH-MPS de fecha 31 de julio de 2018 emitido por la Gerencia de Recursos Humanos apertura Procedimiento Administrativo Disciplinario al Frank Marvin Jamanca Castillo y otros por las faltas disciplinarias contenidas en el Art. 85 incisos j) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que establece: *"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, son: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios"*.

1.2. Que, con Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de Setiembre de 2018 la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial Del Santa, resuelve **IMPONER SANCIÓN DE DESTITUCIÓN** contra el servidor Frank Marvin Jamanca Castillo, al comprobarse la responsabilidad de la comisión de las faltas.

1.3. Que, con Expediente Administrativo N° 0037926-2018, el servidor interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS, presentando como prueba nueva: **DECLARACION JURADA** de 09 de noviembre de 2018, suscrita por **CAROLINA ORTIZ CASTRO** que justifica sus inasistencias por los días 08 y 09 de junio del año en curso.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 2.1. Las cuestiones en discusión en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario es la siguiente:
- Determinar la procedencia el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Frank Marvin Jamanca Castillo contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS.

III. ANALISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

3.1. Que, se debe determinar si es procedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el servidor Frank Marvin Jamanca Castillo contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de setiembre de 2018.

3.2. Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 117 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, "el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

3.3. Que, en el presente caso la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS, fue notificada el 07 de noviembre de 2018, y el servidor presentó su escrito el día 23 de noviembre de 2018 dentro del plazo establecido en la normatividad vigente.

3.4. Que, asimismo el Art. 118 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil, menciona: "El recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

3.5. Que, el Recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede presentar el servidor ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que esta evalúe la nueva prueba aportada y, por acto de contrario imperio, proceda a modificar o revocar dicha decisión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1201

3.6. Que, en tal sentido, respecto a la nueva prueba, el autor Morón Urbina¹ señala: "Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con solo pedirselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso en concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración". Asimismo el referido autor, señala²: "la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."

3.7. Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente.

3.8. Que, en el presente caso el servidor Frank Marvin Jamanca Castillo interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS, adjuntando DECLARACION JURADA de 09 de noviembre de 2018, suscrita por CAROLINA ORTIZ CASTRO que justifica sus inasistencias por los días 08 y 09 de junio del año en curso, por lo que corresponde realizar un nuevo conteo de días de inasistencias; siendo esto así entiéndase que al impugnante se le atribuye las inasistencias de los días 28 de mayo, 02, 08 y 09 de junio de 2018, y siendo que con el documento obran en el expediente se tiene como justificada los días 08 y 09 de junio, solo se debe mantener la insistencia de los días restantes, 28 de mayo y 02 de junio, si bien la cantidad de días de inasistencias no se encuentran en los supuesto del art. 85 de la Ley N° 30057, debe tenerse en cuenta la reincidencia que presenta el servidor.

De conformidad el Art. 118 del Decreto Supremo 040-2014-PCM, esta Gerencia resuelve:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por **FRANK MARVIN JAMANCA CASTILLO** contra la Resolución Gerencial N° 173-2018-GM-MPS de fecha 28 de setiembre del 2018. Debiéndose sancionar con **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA y DOS (32) DIAS** al procesado Frank Marvin Jamanca Castillo, contabilizado desde el día de notificado con la resolución impugnada, es decir desde el 07 de noviembre del 2018, debiéndose reincorporar a sus labores el día 10 de diciembre del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción impuesta al servidor **Frank Marvin Jamanca Castillo**, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, ello en mérito al literal a) del art. 124° el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de conformidad a la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH "Directiva que aprueba los Lineamientos para la Administración, Funcionamiento, Procedimiento de Inscripción y Consulta del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido".

ARTICULO TERCERO: INSERTAR, una copia de la presente Resolución como constancia en el legajo del servidor **Frank Marvin Jamanca Castillo**.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor **Frank Marvin Jamanca Castillo**, conforme a lo estipulado por el art. 115° del D.S N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y de acuerdo a las formalidades que establece la Ley del Procedimiento Administrativo General para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SANTA
CHIMBOTE
Abog. JOSE CATEDRAN CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL